

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento**

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Escrito presentado por HILDA NAYIBE HURTADO ESPAÑA, delegada por los Consejos Comunitarios de Nariño.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante correo electrónico recibido el 29 de julio de 2015, la señora Hilda Nayibe Hurtado España, delegada por los Consejos Comunitarios de Nariño, remitió por correo electrónico el documento suscrito por la señora Teotilde de la Cruz España.

2. En esta comunicación, la señora Teotilde manifestó que el 11 de noviembre de 2014 fue atendida por urgencias en la Clínica Miramar por un dolor en la ingle. En la valoración el médico le diagnosticó una hernia inguinal y le ordenó unos exámenes que su EPS, Emssanar, no le ha autorizado.

Agregó que desde hace más de un año se le presentó un dolor intenso en el pie derecho y como quiera que no notaba mejoría alguna, el 16 de diciembre de 2014 se dirigió a la Clínica del Divino Niño de Caprecom para valoración médica. Allí le dijeron que la inflamación en el pie posiblemente era un espolón, por lo que le dieron remisión para que Emssanar le autorizara la realización de los exámenes pertinentes en la ciudad de Pasto. Pese a la autorización dada por la EPS, a la fecha no le ha sido posible separar la cita médica, como quiera que al marcar al número telefónico suministrado para tal efecto nunca contestan.

Afirmó que el pasado 21 de julio, por el dolor intenso que tenía, se vio en la necesidad de acudir a un médico particular en la IPS Puente del Medio, donde una vez más le diagnosticaron la hernia inguinal y le dieron la remisión para la correspondiente cirugía. Aclaró que por falta de recursos no se la ha podido realizar y aún no ha encontrado la atención debida por parte de la EPS Emssanar, a la que se encuentra afiliada.

3. En el correo recibido se advierte que la señora Teotilde de la Cruz vive en la comunidad Bajo Buenos Aires en el Consejo Comunitario Tablón Salado, en donde no cuenta con comunicación telefónica, por lo que cualquier notificación o información que deba remitírsele, podrá hacérsele llegar a través de la señora Hilda Nayibe Hurtado España.

II. CONSIDERACIONES:

1. La función de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 está limitada por la verificación del cumplimiento de las órdenes establecidas en dicha providencia, mediante una labor de supervisión que tiene por finalidad garantizar el goce progresivo y efectivo del derecho a la salud.

En este ámbito la Corte Constitucional no tiene competencia para abordar todos los defectos del sistema y tampoco puede inmiscuirse en cualquier aspecto de la política pública, circunstancia que conlleva a que la comprobación de lo ordenado en dicho fallo estructural sea sustancialmente diferente a la solución de los casos concretos.

2. Por ello se debe precisar que a pesar de que en la Sentencia T-760 de 2008 y en los múltiples autos de seguimiento se ha insistido en la obligación de prestar con eficiencia, efectividad, calidad y oportunidad los servicios de salud, esta Sala Especial no goza de competencia para proferir órdenes en casos concretos, como el de la señora Teotilde de la Cruz España.

3. Lo anterior no es óbice para que la Corte ponga en conocimiento de las autoridades competentes la situación reseñada en el escrito allegado por la señora Hilda Nayibe Hurtado España, para que con la mayor oportunidad le sean garantizados sus derechos a la usuaria.

Pudiendo presentarse una infracción de las normas sobre acceso a los servicios de salud y, por ende una presunta vulneración al derecho de la señora Teotilde de la Cruz España, se remitirá copia del escrito a la Superintendencia Nacional de Salud, para que en ejercicio de sus competencias¹ adelante con carácter de

¹ Cfr. Ley 1122 de 2007, artículo 39 literal d) y Decreto 2462 de 2013, artículos 6 núm. 9 y 18 núm. 10. En estos preceptos se consagran los objetivos que debe cumplir la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control. Así mismo, contiene como función del Superintendente Delegado para la Protección al Usuario, la de impartir y hacer seguimiento a las instrucciones de inmediato cumplimiento que se requieran para superar las situaciones, condiciones y actuaciones que pongan en peligro inminente la vida o la integridad del usuario.

urgencia las actuaciones que considere necesarias para verificar los hechos y garantizar el derecho fundamental a la salud de la paciente.

4. Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 282 de la Constitución, se enviará a la Defensoría del Pueblo copia del correo electrónico recibido, para que de manera inmediata y urgente, oriente e instruya a la señora Teotilde en el ejercicio y defensa de su derecho fundamental a la salud.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero.- Remitir a la Superintendencia Nacional de Salud el escrito a que hace referencia el presente proveído, para que en ejercicio de sus competencias, adelante las actuaciones que considere necesarias para verificar los hechos y garantizar el derecho fundamental a la salud de la señora Teotilde de la Cruz España.

Segundo.- Remitir a la Defensoría del Pueblo el escrito a que se sustrae esta providencia, para que de manera inmediata oriente e instruya la señora Teotilde de la Cruz España en el ejercicio y defensa de su derecho fundamental a la salud, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

Tercero.- Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión a la señora Hilda Nayibe Hurtado España, al Superintendente Nacional de Salud y al Defensor del Pueblo, adjuntando copia de este proveído.

Cúmplase,

Original firmado

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

Original firmado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General